



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-001-2023-00229-00**
DEMANDANTE: **HEINER BAUTISTA LAGOS DAZA (C.C. 1.122.407.369)**
DEMANDADO: **NELSON MEDINA PARODI (C.C. 17.804.043)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 269 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada ante el juzgado que tenía el conocimiento del proceso, por el doctor Orlando Andrés Cuello Orozco, el día 11 de noviembre de 2023, este Despacho no encuentra procedente el pedimento, habida cuenta que en la demanda no se manifestó el desconocimiento del lugar de trabajo del demandado, por tanto, se negará el emplazamiento deprecado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2019-00172-00**
DEMANDANTE: **HORACIO RAMÓN MANJARRÉS ARIZA (C.C. 1.765.572)**
DEMANDADO: **JORGE LUIS AMAYA FUENTES (C.C. 5.163.913)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00521-00**
DEMANDANTE: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA (C.C. 52.995.785)**
DEMANDADO: **ANDREINA SOLER ARIZA (C.C. 1.122.403.597)**
MARILUZ ARIZA BELLOSO (C.C. 56.074.261)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00378-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA (C.C. 1.122.396.751)**
DEMANDADO: **ROSANA MARGARITA MEJÍA MENDOZA**
(C.C. 1.122.399.278)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda ejecutiva promovida por **MIGUEL DAVID CUELLO MENDOZA**, en nombre propio, contra **ROSANA MARGARITA MEJÍA MENDOZA**, no obstante, se advierte que no es viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado, como quiera que se observan falencias que lo impiden. Estas son:

- 1- Aclárele al Despacho las fechas referenciadas en los hechos de la demanda, habida cuenta que, no coinciden con la información consignada en el título valor, esto según lo contemplado en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.
- 2- No se informó la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como tampoco allegó las evidencias correspondientes, como lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se ordenará abstenerse de librar mandamiento ejecutivo y, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se concederá el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.



Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en la presente demanda por las razones anotadas.

TERCERO: CONCÉDASELE el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2024-00009-00**
DEMANDANTE: **SINDY PAOLA ARREDONDO MENDOZA**
(C.C. 1.122.401.541)
DEMANDADO: **ROSA INÉS ARIZA DE PÉREZ (C.C. 43.070.385)**
CARLOS ALBERTO CARRILLO GUERRA (C.C. 5.164.716)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Así las cosas, procede el Despacho a decidir respecto a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, no obstante, se advierte que no es viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado, comoquiera que se observan falencias que lo impiden. Estas son:

- 1- En el poder otorgado no se indicó el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, tal como lo consagra en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2- En el acápite de notificaciones no se indicó el correo electrónico de la demandante, contrariando lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- En las pretensiones de la demanda no se registró la tasa del interés a plazo solicitado, como lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.
- 4- Aclárele al Despacho el interés moratorio solicitado, toda vez que, en el título valor se evidencia uno pactado, esto en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.



Así las cosas, se ordenará abstenerse de librar mandamiento ejecutivo y, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se concederá el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en la presente demanda por las razones anotadas.

TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00093-00**
DEMANDANTE: **MARINO DE JESÚS DE LA OSSA MARTÍNEZ**
(C.C. 92.255.056)
DEMANDADO: **EDWIN ANDRÉS ESTRADA GÁMEZ**
(C.C. 1.122.405.739)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez